

**VISTOS:**

El Oficio N° 729-2023-MPFN-FPETED-CUSCO-JYZQ/07-2023 de la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cusco, el Informe N° D000419-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000439-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la sección VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", establece los criterios generales de intervención de los procuradores públicos, entre ellos, el previsto en el literal a), referido a la especialidad, el cual comprende la especialidad en la materia procedimental, así como las competencias asignadas a la procuraduría pública por las normas y resoluciones del Sistema, teniendo en cuenta además las competencias del sector al que está adscrita, de ser el caso;

Que, respecto a los conflictos de competencia entre procuradores públicos, el numeral 7.2 de la Sección VII de los Lineamientos señala que, cuando ningún procurador público se considere competente para conocer una investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia negativo, siendo el Procurador General del Estado quien, conforme a sus atribuciones, determina al procurador público a quien le corresponde el conocimiento y el ejercicio la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico, asignándole la competencia respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal q) del artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado (que compendia las Secciones Primera y Segunda del referido instrumento de gestión), la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal tiene como una de sus funciones brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva, en el marco de sus competencias y según



corresponda sobre aspectos referidos al ejercicio de la defensa jurídica del Estado por parte de los procuradores públicos;

Que, mediante Oficio N° 729-2023-MPFN-FPETED-CUSCO-JYZQ/07-2023, la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cusco, remite a la Procuraduría General del Estado, copias de providencias y disposiciones fiscales, cargos de notificación, así como escritos correspondientes a la carpeta fiscal N.º 07-2023, para que dirima el conflicto de competencia negativo entre la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, en la indagación patrimonial que se sigue ante su despacho fiscal;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, luego de evaluar la solicitud de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cusco, las posiciones de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, así como los antecedentes de la Carpeta Fiscal N° 07-2023, considera que, para la solución del conflicto negativo, resultaría de aplicación el criterio que aparece en el literal a) del artículo 6.1., de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", aprobados por Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021- PGE/PG, por lo que, le correspondería a la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio, por su especialidad en la materia procedimental, ejercer la defensa jurídica del Estado, en el proceso de extinción de dominio, actualmente en etapa de indagación patrimonial, que se sigue ante la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio del Distrito Fiscal de Cusco, en la carpeta fiscal N° 07-2023, hasta su culminación; por lo que recomienda que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio respectivo, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 7.2 de la Sección VII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio correspondiente de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Que, en consecuencia, con la opinión emitida por el órgano de línea competente de la entidad, esto es, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, corresponde resolver el conflicto de competencia negativo determinando que le corresponde a la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio el conocimiento y el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, de forma integral y hasta su culminación, en la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 07-2023, según lo recomendado por dicha dirección;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Determinación de procurador público**

Determinar que la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio debe ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 07-2023 ante la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de



Cusco, de forma integral y hasta su culminación, conforme a los considerandos de la presente resolución.

### **Artículo 2.- Notificación**

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio y a la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Cusco, para conocimiento y fines pertinentes.

### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**DANIEL SORIA LUJAN**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**Procuraduría General del Estado**